curso-subasta para la adjudicación de los obras de «terminación del saneamiento del casco urbano del Puerto de Santa María (Cádiz) (05.311.278/2111).»

2.260

General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso de proyecto y ejecución de las obras de «estación depuradora de las aguas potables de la Presa del Limonero para mejora del abastecimiento de la Ciudad de Málaga» (06.329.427/0312).

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPOR-

2.261

Resolución de 24 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de las obras de «ampliación de la Central de tratamiento de agua potable de Guadonuño, en Cerro Muriano, (Córdobo) (A5.314.604/2111)».

2.260

Resolución de 17 de julio de 1985, por la que se onuncio concurso para lo odjudicación de las obros de restauración del Polocio «El Recreo de las Cadenas» de Jerez de la Frontero (Cádiz).

2.261

Resolución de 24 de julio de 1985, de lo Dirección General de Obras Públicas, por la que se anuncia concurso-subasta para lo adjudicación de las obras de «nueva conducción de aguo potoble a La Rábida (Huelva)» (A4.321.609/2111).

2.260

Resolución de 26 de julio de 1985, de la Dirección

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 31 de julio de 1985, por la que se anuncian a concurso-subasta las obras que se indican.

2.261

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1985, por la que se delegan en lo Viceconsejería las atribuciones que se indican.

De ocuerdo con lo previsto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, es competencio de coda uno de los Consejeros de la Junto de Andalucía, en los casos en que proceda, la resolución de recursos administrotivos. Por su parte, el ort. 41.1 de la misma Ley prevé que las competencias administrativas y las atribuciones son delegables en los órganos jerárquicomente subordinados.

En su virtud, en uso de las focultodes que me están conferidas,

DISPONGO:

1°. Se delega en el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación las atribuciones y competencias odministrativas que por el apartado 8° del ortículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, tiene encomendados en materia de resolución de recursos odministrativos.

2º. La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicoción en el Boletín Oficial de lo Junta de Andalucía.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gabernación

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía.

El reconocimiento de los méritos, acciones y servicios excepcionoles o extroordinorios realizados por determinadas personos o Entidades en beneficio de la sociedad corresponde a los Poderes Públicos, no sólo pora manifestor la gratitud de todos los ciudadanos por tales servicios, sino para estimulor y fomentor aquellas virtudes que tienen, fundamentolmente como bose el trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

La Junta de Andolucía es consciente del interés de promover, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, el fortalecimiento y desarrollo de estas virtudes en sus ciudadanos, así como la necesidad de establecer el instrumento y procedimiento para su reconocimiento público.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junto de Andolucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea la Medalla de Andalucía como distinción honorífica que se concederá en reconocimiento o las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados en tiempos de paz por ciudadanos, grupos o Entidades andaluces, españoles o extranjeros, en los que concurran las características, circunstancios y condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2º. Las occiones, servicios y méritos excepcionales que se premiarán con la Medalla de Andalucía deberán representar o suponer el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia lo solidoridad y el trobajo en beneficio de los demás ciudadanos, incluyéndose los acciones valerosas en tiempos de paz.

Artículo 3º. 1. Podrá serle concedida la Medallo de Andalucía a todo andaluz de origen, que haya realizado alguna acción, servicio o mérito a que se refiere el artículo anterior, cualquiera que seo el lugar en que los haya llevado a cobo.

2. A los demás ciudadonos podrá concedérseles dicha distinción, cuando, cualquiera que sea el lugar en que se hayo efectuado la acción o servicio, éstas repercutan beneficiosamente, de forma monifiesto y singular, para los intereses de Andalucía o de alguno o algunos de sus ciudadanos.

3. A las personas jurídicas, Entidodes o grupos o colectivos podrá otorgárseles esto distinción en los casos y con los condiciones previstas en este artículo.

Artículo 4º. La Medalla de Andalucía podrá ser concedida en fovor de personas fallecidas en el momento de la concesión.

Artículo 5º. La cancesión de la Medalla de Andalucía hobrá de realizarse por ocuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejerío de la Presidencia, previo expediente instruido al efecto, con los comprobaciones a que hubiere lugar, debiendo quedar ocreditada la acción, servicio o méritos que son causo y objeto de lo distinción.

La iniciativa del expediente, canalizada a través de la Consejería de la Presidencia, podrá corresponder a cualquier persona, Ayuntamiento u otra institución que tenga constancia de la realización de acciones, servicios o méritos que reúnon las características indicadas en los artículos anteriores.

En ningún caso podrón tromitarse expedientes a petición de las propios personas destinatarias de la concesión.

Artículo 6º. La Medalla de Andolucía tendrá dos categorías, Oro y Plata, según la relevoncio y troscendencia de los hechos realizados.

Artículo 7º. No podrón ser concedidos, onualmente, más de ocho medallos. No se computarán en dicho número las que puedan concederse por rozón de cortesió o de reciprocidad, ni aquéllos que fueran concedidas a título póstumo.

La Medalla de Andalucía es un título de carácter exclusivamente honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 8º. El diseño, características y dimensiones de la Medallo de Andolucía, serón establecidas, previos los informes y osesaromientos oportunos, por Orden de la Consejería de la Presidencia

Artículo 9º. Los titulares de la Medalla de Andalucía tendrán derecho al tratamiento de Ilustrísimo, al usa de la Medalla y; a asiento preferente en los octas públicos que organice la Junta de Andalucía o los que fueren convocados.

Artículo 10°. En la Consejería de la Presidencia, se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas, grupos y Entidades premiadas con la Medalla de Andalucía y en el que constarán, además los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

Artículo 11°. La concesión de la Medalla de Andalucía podrá ser revocada como consecuencia de la condena de su titular par algún hecho delictivo, así como par la realización de actos o manifestaciones contrarias a la Constitución, al Estatuta de Autonomía de Andalucía o a sus Instituciones de Autogobierno, a que atenten gravemente a los intereses de nuestra Comunidad Autónoma.

La revocación requerirá la incaación del correspondiente expediente con la misma tramitación y requisitos que se exigen para la concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarios para el desarralla y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreta entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Baletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Cansejero de la Presidencia

> DECRETO 118/1985 de 5 de junio, por el que el Consejo de Gobierno se honra en conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Por el Decreto 117/1985, de 5 de junio, se crea la Medalla de Andalucía. Dados los excepcionales méritos que concurren en la persona de S. M. el Rey de España, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía quiere honrarle con su recanocimiento. En su virtud, a propuesta del Presidente y en su sesión del día 5 de junio de 1985:

DISPONE:

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andolucía se honra conferir la primera Medalla de Oro de Andalucía a S. M. el Rey de España, D. Juan Carlos I.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Consejero de la Presidencia

> DECRETO 119/1985 de 5 de junia, por el que se concede la Medalla de Andalúcía a don Francisco Jovier Bezo González.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá por la realización de acciones o servicios extraordinarios que seon manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de mado natorio, en la acción de rescate y salvamento de diversos heridos en la explosión de dos petroleros, ocurrida el pasado día 26 de mayo, en la Bahía de Algeciras, llevada a cabo por D. Francisco Javier Beza Gonzá-

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Francisco Javier Beza González la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los derechas y hanores previstos en el Decreta 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Consejera de la Presidencia

> DECRETO 120/1985 de 5 de junio, por el que se concede la Medalla de Andolucía o D. Luis Borja Guerrero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se creo la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederó por la realización de accianes a servicios extraordinarios que sean manifestación del trabajo y la solidaridad con el resto de los ciudadanos.

Dichas circunstancias concurren, de modo notorio, en la acción de rescate y salvamento de diversas heridos en la explosión de dos petroleras, acurrida el pasado 26 de maya, en la Bahía de Algeciras, llevada a caba por el miembro del Cuerpa de la Policía Nacional, D. Luis Barja Guerrero.

En consecuencia, a iniciativa del Presidente de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierna, en su sesión del día 5 de junio de 1985,

DISPONGO:

Se concede a D. Luis Borja Guerrero la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, can todas los derechos y honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 5 de junio de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA Y CAMOYAN Presidente de la Junto de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de marzo de 1985, por la que se determino la estructura orgánica de la Intervención Delégada de la Consejería de Hacienda.

El Decreto 189/1984 de 3 de julio, crea las Intervenciones Delegadas de la Consejería de Haciendo en todas las Consejerías facultando a éstas en su Disposición Final para dictar normos complementarios para el desarrollo de la estructura orgánica de las nuevas Intervenciones Delegadas.

El Decreto 313/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, incluye entre sus órganos a la Intervención Delegada de la Consejería de Haciendo, como dependiente orgánicamente de la Vicecansejería, haciéndose necesorio dotarla de las unidades orgánicas adecuadas para el desarrollo de las funciones que le corresponden.

En su virtud, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1º. La Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda de esta Consejería de Agricultura y Pesco depende orgánicamente de la Viceconsejería, con categoría de Jefatura de Servicia, monteniendo dependencia funcional de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artícula 2º. Corresponden a la Intervención Delegada, con las excepciones del Decreto 189/1984, de 3 de julio, las funciones siguientes:

a) Las contabilidades general, presupuestario y analítica de la Consejería.